



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5239-SPA-4111** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) ilegal funcionamiento de consultorio dental genera ruido excesivo no respeto al uso permitido de suelo (...) [hechos que tienen lugar en avenida Pacífico número 277, departamento A-001, colonia Pueblo de los Reyes, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras) derivado del funcionamiento de un consultorio dental, ubicado en avenida Pacífico número 277, departamento A-001, colonia Pueblo de los Reyes, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En complemento a lo anterior, Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece, además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se percibieron emisiones sonoras provenientes de un consultorio dental.



Fotografía 1. Fachada del inmueble objeto de denuncia

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
[Firma manuscrita]



Desarrollo urbano (uso de suelo)

En materia de uso de suelo, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se tuvo la atención de una persona habitante del inmueble motivo de denuncia, quien refirió que en el predio de mérito no se presta algún servicio comercial relacionado a un consultorio dental o de algún otro tipo de giro, manifestando que éste solo es de uso habitacional, sin embargo, al solicitarle el ingreso al domicilio a efecto de poder corroborar su dicho, negó el acceso del personal actuante. Cabe destacar que, desde la vía pública, no se constató la presencia de algún anuncio comercial denominativo en la fachada del inmueble, ni se percibieron emisiones sonoras que pudiesen ser indicativos de la existencia de algún consultorio dental en el predio denunciado.

No obstante lo antes señalado, se realizó una consulta electrónica, de la cual se desprende que el inmueble que nos ocupa, se encuentra anunciado como un consultorio dental de nombre comercial "KDL ODONTOLOGÍA INTEGRAL", donde se ofrecen diversos servicios odontológicos; asimismo, se realizó una búsqueda en el portal de internet denominado "Facebook", donde se identificó que en dicho inmueble se encuentra un establecimiento denominado "KDL Clínica Integral", el cual ofrece servicios odontológicos, entre otros.

Cabe destacar que, derivado de la consulta realizada en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Coyoacán vigente, se desprende que al predio en cuestión le aplica una norma de ordenación sobre vialidad, por lo que el mismo cuenta con una zonificación HM/4/40 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para para consultorios odontólogos, dental y médico, se encuentra permitido.

Por lo anterior, y toda vez que esta Subprocuraduría no es una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos denunciados, debido a que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano y ambiental, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó mediante oficio a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, llevar a cabo una visita de verificación al consultorio dental objeto de denuncia, con la finalidad de verificar si éste cumple con las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, por lo que será dicha autoridad la que aplique las medidas y/o sanciones procedentes.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS
ALCÁLDIA COYOACÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
E



Expediente: PAOT-2021-5239-SPA-4111

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3182 -2022

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, llevar a cabo una visita de verificación al consultorio dental objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

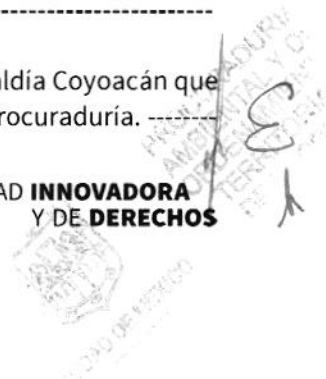
- Durante visita de reconocimiento de hechos, se tuvo la atención de una persona habitante del inmueble quien refirió que en el predio de mérito no se presta algún servicio comercial relacionado a un consultorio dental o de algún otro tipo de giro, manifestando que éste solo es de uso habitacional, sin embargo, negó el acceso al domicilio del personal actuante.
- En seguimiento a la investigación, se realizó una consulta electrónica, de la cual se desprende que el inmueble que nos ocupa se encuentra anunciado como un consultorio donde se ofrecen diversos servicios odontológicos, entre otros.
- En virtud de que esta Entidad no es una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que ocurren los hechos denunciados, toda vez que esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales aplicables; se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, llevar a cabo una visita de verificación al consultorio dental objeto de denuncia, con la finalidad de verificar si éste cumple con las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, por lo que será dicha autoridad la que aplique las medidas y/o sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Solicítese a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán que una vez que emita la resolución correspondiente la haga de conocimiento de esta Subprocuraduría.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5239-SPA-4111

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3182 -2022

SEGUNDO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

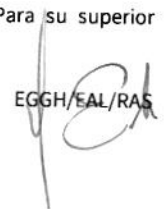
TERCERO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


EGGH/EAL/RAS